



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Contenido

¿Cómo puedo presentar una información?	1
¿Quién puede informar?	1
Elementos que debe incluir la comunicación.....	2
Comunicaciones anónimas.....	2
¿Qué puedo comunicar?	3
¿Qué no puedo comunicar?	3
Protección del alertador.....	4
Procedimiento de la comunicación	5

NOEL ALIMENTARIA, S.A.U. en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, ha implantado su Sistema Interno de Información, el cual constituye el cauce para que aquellas personas que, en un contexto laboral o profesional, hayan obtenido información sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o infracciones penales o administrativas graves o muy graves en el ámbito del Departamento puedan comunicarlo con todas las garantías de confidencialidad y protección.

¿Cómo puedo presentar una comunicación?

En la página principal de la web corporativa se ha habilitado un espacio llamado Sistema Interno de Información para facilitar las comunicaciones, se trata de un canal seguro para la recepción de comunicaciones, ya que permite el anonimato durante todo el proceso y la bidireccionalidad de las comunicaciones.

¿Quién puede informar?

El reglamento protegerá a los informantes que trabajen en **NOEL ALIMENTARIA, S.A.U.** y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.



d) informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

e) en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

f) personas físicas que, en el marco de la Organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,

g) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante,

h) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación en la capital significativa, es decir siempre y cuando por su proporción, permita a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

No obstante, el canal de denuncias está abierto a cualquier persona que pueda comunicar una infracción en un contexto laboral o profesional relacionado con la organización, incluyendo personas cuya relación laboral o estatutaria ya haya finalizado; voluntarios, becarios, trabajadores en prácticas remunerados o no; personas en procesos de selección o negociación precontractual (si la información se obtuvo en esa fase); compañeros de trabajo o familiares del informante que puedan sufrir represalias; personas jurídicas vinculadas al informante (por trabajo, relación profesional o participación significativa en su capital o derechos de voto) y representantes legales de trabajadores y personas físicas cuando actúen en funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

Elementos que debe incluir la comunicación

- El hecho que motiva la comunicación. Tipología
- Relación con la organización. Interna/externa
- Descripción de la infracción.
- El nombre y los apellidos, e mail, el teléfono (en caso de que no se trate de una comunicación anónima) de la persona que formula la comunicación.
- Fecha de la incidencia
- Testigos
- Evidencias (opcional)

Comunicaciones anónimas

La comunicación puede ser anónima. Se entiende por comunicación anónima aquella en la que no se facilitan datos personales que permitan identificar a la persona comunicante.

Lo más importante es la verosimilitud de los hechos expuestos, no la persona que presenta dicha comunicación. Ahora bien, la posibilidad de mantener un canal de comunicación abierto con el informante facilita y acelera el proceso de análisis e investigación.

Usted puede presentar las comunicaciones de manera anónima mediante las opciones que ofrecemos.



NOEL ALIMENTARIA, S.A.U. ha habilitado el Canal interno, un canal seguro de admisión de las comunicaciones. Se garantizará el anonimato a partir de la ocultación de la identificación del dispositivo de la persona comunicante.

EXCEPCIONES

El anonimato no será posible en caso de que:

- una norma nacional prevea revelarlo,
- se solicite en el marco de un proceso judicial, argumentando el juzgador la necesidad de conocer la identidad de quien denunció, para garantizar el derecho de defensa del denunciado.

DERECHOS DEL COMUNICANTE ANÓNIMO

Si se le identifica posteriormente y sufre represalias, tendrá derecho a protección en las condiciones previstas por la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, y la normativa interna de transposición. Así como, las reflejadas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

¿Qué puedo comunicar?

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que

- Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
- Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

¿Qué no puedo comunicar?



- a) Cuando se traten informaciones relativas a infracciones del Derecho de la Unión o nacional relativo a la tramitación de:
- procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados,
 - aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente,
 - o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- b) no se aplicará a las informaciones que afecten a la aplicación del Derecho de la Unión o nacional relativo a:
- la protección de información clasificada.
 - a las obligaciones que resultan del secreto de las deliberaciones judiciales
 - la protección del secreto profesional y deber de confidencialidad de profesionales de la medicina y de la abogacía,
 - al deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones
- c) se excluyen igualmente los supuestos que se rigen por su normativa específica, esto es, aquella que regula los mecanismos para informar sobre infracciones y proteger a los informantes previstas por leyes sectoriales o por los instrumentos de la Unión Europea enumerados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, a saber:
- Servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
 - Seguridad del transporte
 - Protección del medio ambiente

Así pues, mediante el Sistema interno no se vehiculan aquellas comunicaciones, solicitudes, reclamaciones, quejas o sugerencias para la satisfacción de los que esté previsto un procedimiento específico distinto del procedimiento al que hace referencia la normativa. En tal caso, el responsable del sistema interno de información deberá derivar a las unidades o canales correspondientes, una vez informada la persona comunicante, cuando esta persona se haya identificado o pueda mantenerse en ella comunicación a pesar de desconocer su identidad.

Si usted ya ha denunciado los mismos hechos ante las fuerzas de seguridad, los tribunales o el Ministerio Fiscal, no puede presentar una nueva comunicación. Si le consta que estos organismos han iniciado las investigaciones correspondientes, no puede presentar la misma comunicación, puesto que **NOEL ALIMENTARIA, S.A.U.** no puede cumplir funciones correspondientes a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial, y tampoco puede investigar los mismos hechos que ya están siendo objeto de las investigaciones de tales instancias. En el supuesto de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar la relevancia penal de unos hechos que ya están siendo investigados por la organización, **NOEL ALIMENTARIA, S.A.U.** deberá interrumpir sus actuaciones y aportar de inmediato toda la información de la que dispone, además de proporcionar el apoyo necesario a la autoridad competente.

Protección del alertador

- Toda persona que comunique o alerte de presuntas prácticas corruptas puede obtener el compromiso de que su identidad no será revelada y, en este caso, **NOEL ALIMENTARIA, S.A.U.** mantendrá sus datos en secreto.
- Cuando **NOEL ALIMENTARIA, S.A.U.** tenga conocimiento de que la persona denunciante o informante ha sido objeto de actos de intimidación o de represalias, promoverá o ejercerá ante las autoridades competentes las acciones correctoras o reparatorias que sean oportunas.

La prohibición de represalias no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y que la persona que la ha realizado es consciente de su falsedad. Las medidas de protección no se dirigen sólo a favor de los informantes. También aquellas personas a las que se refieran los hechos relatados en la comunicación han de contar con una singular protección ante el riesgo de que la información, aun con aparentes visos de veracidad, haya sido manipulada, sea falsa o responda a motivaciones que el Derecho no puede amparar. Estas personas mantienen todos sus derechos de tutela judicial y defensa, de acceso al expediente, de confidencialidad y reserva de identidad y la presunción de inocencia; en fin, de los mismos derechos que goza el informante.

- En lo que se refiere a la protección de datos personales, el SII de **NOEL ALIMENTARIA, S.A.U.** cumplirá estrictamente lo previsto en la Ley 2/2023, y en especial en su Título VI dedicado a la “Protección de datos personales”; destacando las siguientes cuestiones:

1º) El acceso a los datos personales contenidos en el SII, tanto de los de los informantes (cuando estos los comuniquen) como de terceros (cuando figuren en las informaciones) está limitado al responsable del sistema y a quienes lo gestionan directamente, previa autorización. Si bien, en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 2/2023 también podrán tener acceso a los mismos, el responsable de recursos humanos, el responsable de los servicios jurídicos, los encargados del tratamiento que eventualmente se designen o el delegado de protección de datos.

2ª) Solo será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

3º) En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

4º) Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la

información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

5º) En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Procedimiento de la comunicación

- **NOEL ALIMENTARIA, S.A.U.** tramita sus investigaciones con la máxima reserva y confidencialidad, de acuerdo con la ley. Siempre que puede, y si ello no afecta a información



personal que no sea pública, **NOEL ALIMENTARIA, S.A.U.** comunica al informante el contenido de la resolución que se deriva de su comunicación. Cuando se archiva una investigación, **NOEL ALIMENTARIA, S.A.U.** informa al comunicante para que, si lo cree oportuno, pueda trasladar la información a otra autoridad.

- Si de las investigaciones realizadas se desprenden indicios de delito, **NOEL ALIMENTARIA, S.A.U.** debe trasladar los hechos a la Fiscalía o a la autoridad judicial y, si se trata de una infracción administrativa, debe proponer la aplicación de una sanción disciplinaria. También puede, simplemente, hacer recomendaciones de mejora para evitar los riesgos de conductas impropias.

PROCEDIMIENTO GESTIÓN CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

